



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 JUL 2021

VISTO: El memorándum N° 859-2019/GOB.REG-HVCA/GR, Informe de Pre Calificación N° 026-2021/GOB.REG.HVCA/STPAD con Reg. Doc. N°1848095, Reg. Exp. 1100661 y Expediente Administrativo N° 346-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de noventa y dos (92) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los Regímenes y Entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "*La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento*"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "*Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento*"; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes. concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal*";

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC de fecha 22 de mayo de 2020, numeral 42° señala: "atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único de perseverar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la posibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados"; así mismo, **ACUERDA ESTABLECER** como precedentes administrativos de observancia





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 02 JUL 2021

obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 37, 38, 39, 41, 42, 43 y 44 de la presente resolución.

Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de Precalificación N° 26-2021/GOB.REG.HVCA/STPAD, recomienda Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **EDWIN ALBERTO LAIME CORDOVA** Director Regional de Administración en el momento de la comisión de los hechos, y **WILDER FERNANDO GIRALDEZ SOLANO** Gerente Regional de Infraestructura en el momento de la comisión de los hechos, proponiendo como sanción aplicable **Suspensión sin Goce de Remuneraciones**, por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;

De la identificación del Servidor Civil: A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:

- Nombres y Apellidos: **EDWIN ALBERTO LAIME CORDOVA.**
- DNI N° : 20028331
- Cargo estructural : Director Regional de Administración.
- Cargo clasificado : Director de Sistema Administrativo III
- Código N° : D5-05-295-3
- Régimen Laboral : Trabajador Sujeto al Régimen del D. Ley. N° 25650¹ - FAG
- Condición Laboral : Designado al Cargo de Confianza con Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2018/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 11 de enero de 2018.

- Nombres y Apellidos: **WILDER FERNANDO GIRALDEZ SOLANO.**
- Órgano estructural : Gerente Regional de Infraestructura
- Cargo Clasificado : Director de Programa Sectorial III
- Código N° : D5-05-295-3
- Régimen Laboral : Sujeto al D.L. N° 25650² - Fondo de Apoyo Gerencial
- Condición Laboral : Designado al Cargo de Confianza con Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2017/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 10 de octubre de 2017.

Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

De la revisión y verificación a la documentación proporcionada por la entidad, se tiene que con el informe n.° 148-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE de 14 de marzo del 2018³, el Arq. William Castillo Ñahui, Sub Gerente de Estudios, requirió al CPC. Freddy Mancha Caso, Director de la Oficina de Abastecimiento, el servicio de un Ingeniero Civil y/o Arquitecto como

¹ Decreto Ley N° 25650, Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público - FAG.

² Decreto Ley N° 25650, Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público - FAG.

³ ANEXO N° 01



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 JUL 2021

jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de orientación al adolescente del Poder Judicial, distrito de Huancavelica – Provincia de Huancavelica – Región Huancavelica", remitiendo el pedido de servicio n.º 938 de 14 de marzo de 2018⁴, solicitado por el Arq. William Castillo Ñahui, Sub Gerente de Estudios, designado con resolución Gerencial General Regional n.º 989-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de 17 de noviembre de 2017⁵.

Asimismo, el pedido de servicio fue autorizado por el Econ. Edwin Laime Córdova, Director Regional de la Oficina de Administración, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 012-2018/GOB.REG.HVCA/PR, de 11 de enero de 2018⁶, el Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano⁷, Gerente Regional de Infraestructura designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 310-2017/GOB.REG.HVCA/PR de 10 de octubre de 2017⁸ encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura⁹ y la Lic. Adm. Aida Maribel Rivera Boza, jefa del área de programación de la Oficina de Abastecimiento en el que se establecen lo siguiente:

(...)

PEDIDO DE SERVICIO N.º 938 de 14 de marzo de 2018

FORMA DE PAGO

Se efectuara en dos etapas

PRIMER PAGO: 50%. A contra entrega del expediente técnico a la Gerencia Regional de Infraestructura, a los 30 días de plazo del contrato, contando con la conformidad del Sub Gerente de Estudios y Gerente Regional de Infraestructura.

SEGUNDO PAGO: 50%. A la aprobación del expediente técnico vía acto resolutivo y a la conformidad del Sub Gerente de Estudios y Gerente Regional de Infraestructura.

CONFORMIDAD DE PAGO El control de la ejecución y cumplimiento de los términos contractuales estará a cargo del Sub Gerente de Estudios y el Gerente Regional de Infraestructura.

(...)"

Asimismo, se advierte que los términos de referencia del servicio¹⁰, elaborado y suscrito por el Arq. William Castillo Ñahui¹¹, Sub gerente de Estudio¹² consideraron lo siguiente:

⁴ ANEXO N° 02

⁵ ANEXO N° 03

⁶ ANEXO N° 04

⁷ Cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 010-2019/GOB.REG.HVCA/PR de 2 de enero de 2019

⁸ ANEXO N° 05

⁹ Encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura mediante memorándum n.º. 318-2018/GOB.REG.HVCA/GRI de 13 de marzo de 2017

¹⁰ ANEXO N° 06

¹¹ Concluida mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 684-2018/GOB.REG.HVCA/GGR de 31 de diciembre de 2018.

¹² ANEXO N° 03



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 JUL 2021

“(…)

TERMINOS DE REFERENCIA

9. FORMA DE PAGO

Se efectuará en Dos (02) etapas:

- PRIMER PAGO: 50%. A contra entrega del expediente técnico a la Gerencia Regional de Infraestructura, a los 30 días de plazo del contrato, contando con la conformidad del Sub Gerente de Estudios y Gerente Regional de Infraestructura.
- SEGUNDO PAGO: 50%. A la aprobación del expediente técnico vía acto resolutivo y a la conformidad del Sub Gerente de Estudios y Gerente Regional de Infraestructura.

(…)”

Al respecto se evidencia que el pedido de servicio n.º 938 del 14 de setiembre de 2018 y en los términos de referencia no cumplen con definir las etapas de presentación, evaluación y aprobación el expediente técnico (primera etapa 30 %, segunda etapa 30% y tercera etapa – final 40%) establecidos en el numeral 5.5 de la directiva n.º 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI¹³, la cual señala lo siguiente:

“(…)”

Directiva n.º 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI

V. NORMAS GENERALES

5.5. Etapas de presentación

1) Primera etapa (30%)

- Presentación, entrega del expediente técnico a la Gerencia Regional de Infraestructura, a los 30 días de plazo del contrato, contando con la conformidad del Sub Gerente de Estudios y Gerente Regional de Infraestructura.
- Presentación, Evaluación y aprobación de Estudios preliminares, anteproyectos y planeamiento general

2) Segunda etapa (30 %)

- Presentación de la Ingeniería del Proyecto, y planos finales de todas las especialidades.
- Presentación y Aprobación de planos finales por especialidades.

3) Tercera etapa – final (40%)

- Presentación de memoria descriptiva, especificaciones técnicas, certificaciones, estudios y otros, de acuerdo al contenido mínimo de Expedientes Técnicos adjunto al presente documento.
- Entrega final y aprobación de expedientes técnicos.

¹³ Directiva n.º 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI, “Directiva para la formulación de expedientes técnicos de los proyectos de inversión a ejecutarse por el gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 384-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de 12 de julio de 2017



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 JUL 2021

ETAPAS DE EVALUACION	DESCRIPCION	CENTAJE DE AVANCE	TIEMPO DE EVALUACION
PRIMERA ETAPA	1ª etapa (30%) definición, evaluación y aprobación de estudios preliminares y anteproyectos	30%	03 días
SEGUNDA ETAPA	2ª etapa (30%) definición, evaluación y aprobación de planos finales por especialidades	30%	05 días
TERCERA ETAPA	3ª etapa - final (40%) definición final y aprobación de los expedientes técnicos	40%	07 días

Los tiempos son aproximados, dependiendo la magnitud del proyecto, Mínimo 05 días máximos 30 días hábiles

(...)"

Por lo cual, con los mismos términos de referencia, se generó el contrato de **Locación de Servicios N° 200-2018/ORA/CC de 28 de marzo de 2018¹⁴**, suscrita, por una parte, en representación de la entidad, por el Econ. Edwin Alberto Laime Córdova, Director Regional de Administración y por otra parte el Arq. Jorge Loayza Ramos, por el servicio como jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de orientación al adolescente del Poder Judicial, Distrito de Huancavelica – Provincia de Huancavelica – Región Huancavelica", en un plazo de treinta (30) días calendarios, con un monto contractual que asciende a la suma de S/. 33 200.00, cuyos términos contractuales señalan lo siguiente:

"(...)

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N.º 200-2018/ORA/CC DE 28 DE MARZO DE 2018

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

Se efectuará en Dos (02) etapas:

- ✓ **PRIMER PAGO:** 50%. A contra entrega del expediente técnico a la Gerencia Regional de Infraestructura, a los 30 días de plazo del contrato, contando con la conformidad del Sub Gerente de Estudios y Gerente Regional de Infraestructura.
- ✓ **SEGUNDO PAGO:** 50%. A la aprobación del expediente técnico vía acto resolutivo y la conformidad del Sub Gerente de Estudios y Gerente Regional de Infraestructura.

(...)"

Al respecto, se advierte que la deficiente formulación de los términos de referencia y pedido de servicio¹⁵, las cuales no cumple con lo establecido en el numeral 5.5 de la directiva N° 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI, género que se suscribiera un deficiente contrato N° 200-2018/ORA/CC de 28 de marzo de 2018, para el servicio o jefe de

¹⁴ ANEXO N° 07

¹⁵ ANEXO N° 06



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 JUL 2021

proyecto para la elaboración del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento del servicio de orientación al adolescente del Poder Judicial, distrito de Huancavelica – Provincia de Huancavelica – Región Huancavelica”, la cual no garantiza el cumplimiento de los objetivos por el cual se contrató el servicio y el resguardo de los recursos económicos en beneficio de la Entidad.

En ese sentido, el sub Gerente de estudios y el Gerente Regional de Infraestructura suscribieron la conformidad de servicio n° 170 de 19 de noviembre de 2018¹⁶ y posteriormente fue pagada mediante comprobante de pago n.° 4141 de 28 de noviembre de 2018¹⁷, en conformidad a lo establecido en el contrato de locación de servicios n.° 200-2018/ORO/CC de 28 de marzo de 2018.

A pesar de que el expediente técnico del Proyecto presentaba observaciones en su primera etapa (contra entrega del expediente técnico) por la Comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos – CREET, tal como se puede constatar mediante Informe n.° 007-2019/GRHVCA/E-CREET/JCU de 22 de febrero de 2019¹⁸, remitida por el Arq. Julio Cesar Uribe Chávez, evaluador de la CREET, al Ing. Ricardo Pari García, coordinador de la CREET, en la cual señalo lo siguiente:

“(…)

VIII. DE LA EVALUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

PRIMERA ETAPA – Primera Evaluación Observado

Con Informe N° 070-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/acp, de fecha 14 de mayo de 2018, el Arq. Alexander Caso Quiste, miembro de la Comisión Evaluadora de Expedientes Técnicos (CREET), dictamino **OBSERVADO**, el expediente técnico correspondiente a la PRIMERA ETAPA (anteproyecto); adjuntando los siguientes informes:

Informe 056-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/jjrg, de fecha 14 de mayo de 2018, del Ing. Civil Juan José Ramos Gómez, como responsable de la evaluación de las especialidades de Estructuras e Instalaciones Sanitarias, quien indica que se encuentra **OBSERVADO**

Informe 043-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/rgm, de fecha 14 de mayo de 2018, del Ing. Electricista Ricardo Gutiérrez Martínez, como responsable de la especialidad de instalaciones eléctricas, quien declara **APROBADO**

Informe N° 041-2013/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/ijgb, de fecha 14 de mayo de 2018, del Ing. Ambiental Lenz Jefferson Galindez Breña, como responsable de la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, concluye que se encuentra **OBSERVADO**

PRIMERA ETAPA. - Segunda evaluación

¹⁶ ANEXO N° 08

¹⁷ ANEXO N° 09

¹⁸ ANEXO N° 10



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro 394 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 JUL 2021

8.1 VERIFICACION DE LOS REQUISITOS MINIMOS

Se ha verificado el contenido del expediente técnico, según lo señalado en la Directiva N° 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI, teniendo como resultado:

CONTENIDO	SITUACION
4. INGENIERIA DEL PROYECTO.....	No presento
4.1 INFORME TOPOGRAFICO.....	No presento
4.2 ESTUDIO DE MECANICA DE SUELO.....	Aprobado
4.5 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y CERTIFICACION AMBIENTAL....	Observado
4.6 INFORME COMPARATIVO DE CONSISTENCIA DE PERFIL/EXP.TEC.....	No presento
4.7 INFORME DE SERVICIOS BASICOS EXISTENTES.....	Observado
4.8 OTROS ESTUDIOS (SEGÚN TIPO DE PROYECTO POR ESPECIALIDAD)....	Observado
19. PLANOS ANTEPROYECTO ARQUITECTONICO.....	-
22. ANEXOS (*)	No presento
22.1 ACTA DE ADJUDICACION O SANEAMIENTO FISICO LEGAL DEL TERRENO (*) ...	No presento
22.2 CERTIFICADO DE INEXSISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS (CIRA).....	Observado
22.3 PANEL FOTOGRAFICO.....	-
24 FORMATO SNIP 03.....	-
25 FORMATO SNIP 09.....	No presento
26. COPIA DE ESTUDIO DE PRE INVERSION APROBADO.....	No presento



Por lo que el proyectista deberá presentar toda la información que se indica como no presentada y subsanar las que se encuentran observada. (Énfasis nuestro)

(...)

IX. COCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de haber realizado la evaluación de la presentación del Expediente Técnico en su PRIMERA ETAPA (levantamiento de observaciones) del proyecto mejoramiento del servicio de orientación al adolescente del Poder Judicial, distrito de Huancavelica – Provincia de Huancavelica – Región Huancavelica”, se concluye lo siguiente:

Resultado de evaluación de Proyecto es: **OBSERVADO**

Por lo tanto los hechos antes señalados, confirmarían la existencia de presunta responsabilidad por parte del sub gerente de Estudios y Gerente Regional de Infraestructura, por la deficiente formulación y aprobación de los términos de referencia, del requerimiento, asimismo al jefe del área de programación de la Oficina de Abastecimiento y Director de la Oficina Regional de Administración, por la no verificación y autorización de estas, las cuales generaron un deficiente contrato para el servicio de jefe de proyectos para la elaboración del expediente técnico del proyecto, lo que ocasionó el pago de S/. 16 600.00, sin que se cumpla con los objetivos por el cual se contrató el servicio y que no se apruebe el expediente técnico del proyecto hasta la fecha.

Medios Probatorios Presentados y Obtenidos de Oficio:

- Anexo N° 01, Informe de Alerta de Control N° 020-2019/GOB.REG.HVCA/OCI-ALC



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 JUL 2021

- b) Anexo N° 02, Informe de Alerta de Control N° 020-2019/GOB.REG.HVCA/OCI-ALC
- c) Anexo N° 03, Informe de Alerta de Control N° 020-2019/GOB.REG.HVCA/OCI-ALC
- d) Anexo N° 04, Informe de Alerta de Control N° 020-2019/GOB.REG.HVCA/OCI-ALC
- e) Anexo N° 05, Informe de Alerta de Control N° 020-2019/GOB.REG.HVCA/OCI-ALC
- f) Anexo N° 06, Informe de Alerta de Control N° 020-2019/GOB.REG.HVCA/OCI-ALC
- g) Anexo N° 07, Informe de Alerta de Control N° 020-2019/GOB.REG.HVCA/OCI-ALC
- h) Anexo N° 08, Informe de Alerta de Control N° 020-2019/GOB.REG.HVCA/OCI-ALC
- i) Anexo N° 09, Informe de Alerta de Control N° 020-2019/GOB.REG.HVCA/OCI-ALC
- j) Anexo N° 10, Informe de Alerta de Control N° 020-2019/GOB.REG.HVCA/OCI-ALC

De la imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada:

En principio es necesario apuntar que, uno de los principios por el cual se rige la potestad disciplinaria del estado, es el principio de legalidad¹⁹, la misma constituye una garantía ante el poder punitivo del estado – poder que también se expresa mediante el derecho administrativo disciplinario-. Principio que posee rango constitucional²⁰. El citado principio exige que toda falta administrativa debe cumplir los siguientes estándares: que la falta y sus consecuencias jurídicas, deben estar tipificadas en la ley, con anterioridad a la acción calificada como tal, que la conducta constitutiva de falta debe estar tipificada de manera expresa, clara y precisa, es decir se encuentra proscrita la analogía. La tipificación previa se encuentra vinculado con la seguridad jurídica, pues el, servidor podrá prever cual serán las consecuencias de sus accionar. Otro de los principios a observarse, es el Principio de Tipicidad²¹. Como bien señala el tribunal constitucional. *No debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por el ordinal "d" del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo, en cambio, constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta. Tal precisión de lo considerado como antijurídico desde un punto de vista*

¹⁹ Ley de Procedimiento Administrativo General- ley 27444. Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1. Legalidad. - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

²⁰ Constitución Política del Perú. Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona- Toda persona tiene derecho: A la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia:

(...)

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

²¹ Ley de Procedimiento Administrativo General- ley 27444. Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 JUL 2021

administrativo, por tanto, no está sujeta a una reserva de ley absoluta, sino que puede ser complementada a través de los reglamentos respectivos, como se infiere del artículo 168° de la Constitución. (...)²².

El servidor **EDWIN ALBERTO LAIME CORDOVA**, identificado con DNI N° 20028331, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración, en el momento de la comisión de los hechos, incumplió sus funciones, establecidas en las disposiciones siguientes:

➤ **Manual de Organización y Funciones – MOF** aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 066-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 25 de enero del 2017, vigente al momento de los hechos, *1.- Funciones específicas inciso 1.10 "Participar en las licitaciones, concursos públicos y otros procesos"; inciso 1.11. "Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras"*.

➤ **Directiva N.° 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI**, "Directiva para la formulación de expedientes técnicos de los proyectos de inversión a ejecutarse por el Gobierno Regional de Huancavelica", aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 384-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de 12 de julio de 2017, vigente al momento de los hechos:

V. Normas Generales

5.5. Etapas de presentación

5.5.1. Primera etapa (30%)

- Presentación, Evaluación y aprobación de Estudios preliminares, anteproyectos y planeamiento general

5.5.2. Segunda etapa (30 %)

- Presentación de la Ingeniería del Proyecto, y planos finales de todas las especialidades.
- Presentación y Aprobación de planos finales por especialidades.

5.5.3. Tercera etapa – final (40%)

- Presentación de memoria descriptiva, especificaciones técnicas, certificaciones, estudios y otros, de acuerdo al contenido mínimo de Expedientes Técnicos adjunto al presente documento.
- Entrega final y aprobación de expedientes técnicos.

NOTA: Los contenidos de las etapas de presentación estarán sujetas a las especialidades y/o características del proyecto.

ETAPAS DE EVALUACION	DESCRIPCION	PORCENTAJE DE AVANCE	TIEMPO DE EVALUACION
PRIMERA ETAPA	Primera etapa (30%) Presentación, evaluación y aprobación de estudios preliminares y anteproyectos	30%	03 días
SEGUNDA ETAPA	Segunda etapa (30%) Presentación, evaluación y aprobación de planos finales por especialidades	30%	05 días

²² Expediente N° 2050-2002-AA/TC, FUNDAMENTO 9.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 JUL 2021

TERCERA ETAPA	Tercera etapa - final (40%) Entrega final y aprobación de los expedientes técnicos	40%	07 días
---------------	---	-----	---------

Los tiempos son aproximados, dependiendo la magnitud del proyecto, Mínimo 05 días máximos 30 días hábiles

- Directiva N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPIyTI “Normas de Procedimientos para la Contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras, cuyos montos seas menores o iguales a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UITs) sujetos a supervisión del OSCE aplicables en el pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 859-2016/GOB.REG.-HVCA/GGR de 22 de noviembre de 2016.

V. Disposiciones Generales

VII. Procedimiento

7.1.1. De los requerimientos

- a) Las Áreas Usuarias tramitaran sus requerimientos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras, a través de la Oficina de Abastecimiento, mediante un informe o memorando, al cual se adjuntará el formato de pedido pre establecido en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – (SIGA) (...) Adicionalmente a ello el pedido deberá contener, la firma del analista del Área de Programación o el que haga sus veces y la firma de autorización de la Oficina Regional de Administración (...).
(Énfasis Nuestro)

Al haber *Autorizado* el **Pedido de Servicio N° 938** de fecha 14 de marzo de 2018, solicitado por el Arq. William Castillo Ñahui, Sub Gerente de Estudios, a razón de que los términos de referencia de dicho pedido, *no cumplen con definir las etapas de presentación, evaluación y aprobación del expediente técnico (primera etapa 30 %, segunda etapa 30% y tercera etapa – final 40%) establecidos en el numeral 5.5 de la directiva n.° 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI*²³.

Asimismo, al haber *suscrito* el **Contrato de Locación de Servicios N° 200-2018/ORA/CC** de 28 de marzo de 2018, con el Arq. Jorge Loayza Ramos, por el servicio como jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento del servicio de orientación al adolescente del Poder Judicial, Distrito de Huancavelica – Provincia de Huancavelica – Región Huancavelica”, en un plazo de treinta (30) días calendarios, con un monto contractual que asciende a la suma de S/. 33 200.00.

Por lo que, el servidor *Econ. Edwin Alberto Laime Córdova*, en su condición de Director Regional de Administración incurrió en presunta falta administrativa tipificada **Ley 30057- LEY DEL SERVICIO CIVIL, TITULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO**

²³ Directiva n.° 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI, “Directiva para la formulación de expedientes técnicos de los proyectos de inversión a ejecutarse por el gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 384-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de 12 de julio de 2017



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 JUL 2021

SANCIONADOR CAPÍTULO I: FALTAS, Art. 85° en el literal d) *la negligencia en el desempeño de las funciones.* Qué para la RAE, *la negligencia se define como "Descuido, falta de cuidado o como la falta de aplicación". La negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. No hablemos del deber ciudadano, que debe tener la persona en común cuando realiza cualquier trabajo, sino, que para la tipificación de esta falta se tendrá en cuenta, la especialización los conocimientos y la actualización que se presumen tiene un servidor en un determinado nivel dentro de cada grupo profesional.*

Del servidor **WILDER FERNANDO GIRÁLDEZ SOLANO**, En su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, incumplió sus funciones, establecidas en las disposiciones siguientes:

- **Manual de Organización y Funciones – MOF** aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 066-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 25 de enero del 2017, vigente al momento de los hechos, *1.- Funciones específicas* inciso 1.11 *"Elaborar directamente o mediante contratación de terceros, los expedientes de los proyectos de Inversión e Infraestructura"*; inciso 1.24. *"Otorgar el Acta de conformidad por la Prestación de Servicios por terceros, Locación de Servicios, adquisición de bienes, servicios y suministros."*
- **Directiva N.º 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI**, "Directiva para la formulación de expedientes técnicos de los proyectos de inversión a ejecutarse por el Gobierno Regional de Huancavelica", aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 384-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de 12 de julio de 2017, vigente al momento de los hechos:

V. Normas Generales

5.5. Etapas de presentación

5.5.4. Primera etapa (30%)

- Presentación, Evaluación y aprobación de Estudios preliminares, anteproyectos y planeamiento general

5.5.5. Segunda etapa (30%)

- Presentación de la Ingeniería del Proyecto, y planos finales de todas las especialidades.
- Presentación y Aprobación de planos finales por especialidades.

5.5.6. Tercera etapa – final (40%)

- Presentación de memoria descriptiva, especificaciones técnicas, certificaciones, estudios y otros, de acuerdo al contenido mínimo de Expedientes Técnicos adjunto al presente documento.
- Entrega final y aprobación de expedientes técnicos.

NOTA: Los contenidos de las etapas de presentación estarán sujetas a las especialidades y/o características del proyecto.

ETAPAS DE EVALUACION	DESCRIPCION	PORCENTAJE DE AVANCE	TIEMPO DE EVALUACION
----------------------	-------------	----------------------	----------------------



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394 –2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 JUL 2021.

PRIMERA ETAPA	Primera etapa (30%) Presentación, evaluación y aprobación de estudios preliminares y anteproyectos	30%	03 días
SEGUNDA ETAPA	Segunda etapa (30%) Presentación, evaluación y aprobación de planos finales por especialidades	30%	05 días
TERCERA ETAPA	Tercera etapa - final (40%) Entrega final y aprobación de los expedientes técnicos	40%	07 días

Los tiempos son aproximados, dependiendo la magnitud del proyecto, Mínimo 05 días máximos 30 días hábiles.

VII. Normas Complementarias

7.2 La Gerencia de Infraestructura, Unidad Ejecutora autorizado por el Órgano Resolutivo, está encargado de elaborar expediente técnico o supervisar su elaboración cuando no sea realizado directamente

7.3. La entidad a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, cautelara la adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso el ejecución de obras.

- **Directiva N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPIyTI** “Normas de Procedimientos para la Contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras, cuyos montos seas menores o iguales a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UITs) sujetos a supervisión del OSCE aplicables en el pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 859-2016/GOB.REG.-HVCA/GGR de 22 de noviembre de 2016.

V. Disposiciones Generales

5.3. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencia técnicas que repercutirán en el procedimiento de contratación. Igualmente es responsable de la veracidad de su necesidad y de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, der el caso, de las especificaciones técnicas.

VII. Procedimiento

7.1.1. De los requerimientos

- a) Las Áreas Usuarias tramitaran sus requerimientos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras, a través de la Oficina de Abastecimiento, mediante un informe o memorando, al cual se adjuntará el formato de pedido pre establecido en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – (SIGA) (...) Dichos pedidos deberán contener la firma del responsable del área Usuaria; en el caso de proyectos deberán contener la firma del responsable del Área Usuaria, Coordinador o Residente y Supervisor del Proyecto; en el caso de obras deberán contener la firma del responsable del Área



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 JUL 2021

Usuaría, Residente y supervisor de la obra. (...).

- b) Los requerimientos *deberán acompañar obligatoriamente las especificaciones técnicas para la contratación de bienes o de términos de referencia para la contratación de servicios y consultorías o expediente técnico aprobado para ejecución de obras*, en los cuales deberán precisar todas las condiciones en los formatos establecidos en el Anexo N° 058 y Anexo N° 06, adecuándolos cada uno de ellos al cumplimiento y satisfacción de sus necesidades (...)

Al haber *Autorizado el Pedido de Servicio N° 938* de fecha 14 de marzo de 2018, solicitado por el Arq. William Castillo Ñahui, Sub Gerente de Estudios, a razón de que los términos de referencia de dicho pedido, *no cumplen con definir las etapas de presentación, evaluación y aprobación del expediente técnico (primera etapa 30 %, segunda etapa 30% y tercera etapa – final 40%) establecidos en el numeral 5.5 de la directiva n.° 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTP²⁴*. Al respecto se advierte la *deficiente formulación de los términos de referencia y pedido de servicio*



Asimismo, al haber *suscrito* la conformidad de servicio n° 170 de 19 de noviembre de 2018²⁵ y posteriormente fue pagada mediante comprobante de pago n.° 4141 de 28 de noviembre de 2018²⁶, en conformidad a lo establecido en el contrato de locación de servicios n.° 200-2018/ORR/CC de 28 de marzo de 2018, por el servicio como jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento del servicio de orientación al adolescente del Poder Judicial, Distrito de Huancavelica – Provincia de Huancavelica – Región Huancavelica”. *A pesar de que el expediente técnico del Proyecto presentaba observaciones en su primera etapa* (contra entrega del expediente técnico) por la Comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos – CREET, tal como se puede constatar mediante Informe n.° 007-2019/GRHVCA/E-CREET/JCU de 22 de febrero de 2019²⁷, remitida por el Arq. Julio Cesar Uribe Chávez, evaluador de la CREET, al Ing. Ricardo Pari García, coordinador de la CREET

Por lo que, el servidor *Ing. Wilder Fernando Giráldez Solando*, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, incurrió en presunta falta administrativa tipificada **Ley 30057- LEY DEL SERVICIO CIVIL, TITULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CAPÍTULO I: FALTAS, Art. 85° en el literal d) la negligencia en el desempeño de las funciones**. Qué para la RAE, *la negligencia se define como “Descuido, falta de cuidado o como la falta de aplicación”*. *La negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. No hablemos del deber ciudadano, que debe tener la persona en común cuando realiza cualquier trabajo, sino, que para*

²⁴ Directiva n.° 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTP, “Directiva para la formulación de expedientes técnicos de los proyectos de inversión a ejecutarse por el gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 384-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de 12 de julio de 2017

²⁵ ANEXO N° 08

²⁶ ANEXO N° 09

²⁷ ANEXO N° 10



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 JUL 2021

la tipificación de esta falta se tendrá en cuenta, la especialización los conocimientos y la actualización que se presumen tiene un servidor en un determinado nivel dentro de cada grupo profesional.

Fundamentos para Recomendar el inicio del PAD:

Que, en principio es necesario apuntar que, uno de los principios por el cual se rige la potestad disciplinaria del estado, es el principio de legalidad²⁸, la misma constituye una garantía ante el poder punitivo del estado – poder que también se expresa mediante el derecho administrativo disciplinario-. Principio que posee rango constitucional²⁹. El citado principio exige que toda falta administrativa debe cumplir los siguientes estándares: que la falta y sus consecuencias jurídicas, deben estar tipificadas en la ley, con anterioridad a la acción calificada como tal, que la conducta constitutiva de falta debe estar tipificada de manera expresa, clara y precisa, es decir se encuentra proscrita la analogía. La tipificación previa se encuentra vinculado con la seguridad jurídica, pues el, servidor podrá prever cual serán las consecuencias de sus accionar. Otro de los principios a observarse, es el Principio de Tipicidad³⁰. Como bien señala el tribunal constitucional. *No debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por el ordinal "d" del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo, en cambio, constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta. Tal precisión de lo considerado como antijurídico desde un punto de vista administrativo, por tanto, no está sujeta a una reserva de ley absoluta, sino que puede ser complementada a través de los reglamentos respectivos, como se infiere del artículo 168° de la Constitución. (...)*³¹

El Servidor EDWIN ALBERTO LAIME CORDOVA, contravino los siguientes dispositivos legales:

- **Manual de Organización y Funciones – MOF** aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 066-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 25 de enero del 2017, vigente al

²⁸ **Ley de Procedimiento Administrativo General- ley 27444.** Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1. Legalidad. - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

²⁹ **Constitución Política del Perú.** Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona- Toda persona tiene derecho: A la libertad y a las seguridades personales. En consecuencia:

(...)
d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

³⁰ **Ley de Procedimiento Administrativo General- ley 27444.** Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

³¹ Expediente N° 2050-2002-AA/TC, FUNDAMENTO 9.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 JUL 2021

momento de los hechos, 1.- *Funciones específicas inciso 1.10 "Participar en las licitaciones, concursos públicos y otros procesos"; inciso 1.11. "Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras".*

- Directiva N.º 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, "Directiva para la formulación de expedientes técnicos de los proyectos de inversión a ejecutarse por el Gobierno Regional de Huancavelica", aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 384-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de 12 de julio de 2017, vigente al momento de los hechos:

V. Normas Generales

5.5. Etapas de presentación

5.5.7. Primera etapa (30%)

- Presentación, Evaluación y aprobación de Estudios preliminares, anteproyectos y planeamiento general

5.5.8. Segunda etapa (30 %)

- Presentación de la Ingeniería del Proyecto, y planos finales de todas las especialidades.
- Presentación y Aprobación de planos finales por especialidades.

5.5.9. Tercera etapa – final (40%)

- Presentación de memoria descriptiva, especificaciones técnicas, certificaciones, estudios y otros, de acuerdo al contenido mínimo de Expedientes Técnicos adjunto al presente documento.
- Entrega final y aprobación de expedientes técnicos.

NOTA: Los contenidos de las etapas de presentación estarán sujetas a las especialidades y/o características del proyecto.

ETAPAS DE EVALUACION	DESCRIPCION	PORCENTAJE DE AVANCE	TIEMPO DE EVALUACION
PRIMERA ETAPA	Primera etapa (30%) Presentación, evaluación y aprobación de estudios preliminares y anteproyectos	30%	03 días
SEGUNDA ETAPA	Segunda etapa (30%) Presentación, evaluación y aprobación de planos finales por especialidades	30%	05 días
TERCERA ETAPA	Tercera etapa - final (40%) Entrega final y aprobación de los expedientes técnicos	40%	07 días

Los tiempos son aproximados, dependiendo la magnitud del proyecto, Mínimo 05 días máximos 30 días hábiles

- Directiva N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPIyTI "Normas de Procedimientos para la Contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras, cuyos montos seas menores o iguales a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UITs) sujetos a supervisión del OSCE aplicables en el pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica", aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 859-2016/GOB.REG.-HVCA/GGR de 22 de noviembre de 2016.

V. Disposiciones Generales





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 JUL 2021.

VII. Procedimiento

7.1.1. De los requerimientos

- a) Las Áreas Usuarias tramitarán sus requerimientos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras, a través de la Oficina de Abastecimiento, mediante un informe o memorando, al cual se adjuntará el formato de pedido pre establecido en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – (SIGA) (...) Adicionalmente a ello el pedido deberá contener, la firma del analista del Área de Programación o el que haga sus veces y la firma de autorización de la Oficina Regional de Administración (...).
(Énfasis Nuestro)

Debemos precisar que, el servidor, desempeñó de modo negligente las referidas funciones, debido a que, el AUTORIZO el *Pedido de Servicio* N° 938 de fecha 14 de marzo de 2018, solicitado por el Arq. William Castillo Ñahui, Sub Gerente de Estudios, a razón de que los términos de referencia de dicho pedido, no cumplen con definir las etapas de presentación, evaluación y aprobación el expediente técnico (primera etapa 30 %, segunda etapa 30% y tercera etapa – final 40%) establecidos en el numeral 5.5 de la directiva n.º 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI³². Asimismo, al haber SUSCRITO el Contrato de Locación de Servicios N° 200-2018/ORA/CC de 28 de marzo de 2018, con el Arq. Jorge Loayza Ramos, para el servicio como jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento del servicio de orientación al adolescente del Poder Judicial, Distrito de Huancavelica – Provincia de Huancavelica – Región Huancavelica”, en un plazo de treinta (30) días calendarios, con un monto contractual que asciende a la suma de S/. 33 200.00.

Con fines metodológicos procederemos a analizar el desempeño negligente de la función prevista. Como se podrá observar, en mérito a la función bajo análisis, el servidor tenía obligación de “Participar en las licitaciones, concursos públicos y otros procesos”. Que, en ese sentido, si bien es cierto que el servidor participó en el procedimiento para la contratación de bienes, servicios y consultorías, conforme a lo estipulado en la Directiva N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPIyTI y Directiva N° 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI. No obstante, *no actuó de tal modo*, pues sin realizar observación alguna procedió a AUTORIZAR el pedido de servicio n-º 938 del 14 de setiembre de 2018 y los términos de referencia no cumplen con definir las etapas de presentación, evaluación y aprobación el expediente técnico (primera etapa 30 %, segunda etapa 30% y tercera etapa – final 40%) establecidos en el numeral 5.5 de la directiva n.º 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI, *la que no debió de ser autorizada*. Lo cual claramente se ha vulnerado pues a consecuencia de la deficiente formulación y *aprobación* de los términos de referencia y del requerimiento, se formaliza dicho pedido, con la SUSCRIPCIÓN del Contrato de Locación de Servicios N° 200-2018/ORA/CC de 28 de marzo de 2018, por el Director Regional de Administración, con el Arq. Jorge Loayza Ramos, para el

³² Directiva n.º 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI, “Directiva para la formulación de expedientes técnicos de los proyectos de inversión a ejecutarse por el gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 384-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de 12 de julio de 2017



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 JUL 2021

servicio como jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de orientación al adolescente del Poder Judicial, Distrito de Huancavelica – Provincia de Huancavelica – Región Huancavelica"

Seguidamente se debe analizar el desempeño negligente de la función prevista, se determina que el servidor, tenía la obligación de NO autorizar el pedido de servicio n-º 938 del 14 de setiembre de 2018, y NO suscribir el Contrato de Locación de Servicios N-º 200-2018/ORÁ/CC a razón de que no cumplía con las Directivas antes mencionadas.

Estando a las anotaciones hechas, en los párrafos precedentes, se puede discurrir en, que el servidor ejerció la función prevista en el **Manual de Organización y Funciones y**, de modo negligente. *Negligencia que se expresa en el modo deficiente y defectuoso en que desarrolló sus labores, pues no actuó de manera diligente.*

Que, del estudio y análisis de la documentación obtenida, esta Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, llega a la conclusión de que, la conducta del servidor **EDWIN ALBERTO LAIME CODROVA** tipifica en el artículo 85 literal d³³) Ley N-º 30057, Ley de Servicio Civil, es decir el servidor mostró negligencia en el desempeño de sus funciones. Como se podrá advertir, cuando nos referimos a la negligencia en el desempeño de las funciones, nos situamos frente a una redacción indeterminada, es decir no se establece de manera taxativa en qué circunstancias no encontramos ante una negligencia en el desempeño de funciones. Lo anotado pareciera vulnerar el principio de tipicidad³⁴. Con la finalidad de dilucidar lo señalado, resulta necesario precisar que, conforme lo estableció la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en la Resolución de la Sala Plena N-º 001-2019-SERVIR/TSC, - que viene a ser precedente administrativo de observancia obligatoria - que: (...) *si bien el término diligencia es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor público realiza las actividades propias de su función, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios;* estando a lo esgrimido, en el caso concreto, se observa que, el servidor **EDWIN ALBERTO LAIME CORDOVA**, en su condición de Director Regional de Administración, desempeñó negligentemente la función prevista en el MOF, Aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N-º 066-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 25 de enero del 2017. Negligencia que se materializa, - en cuanto a **Funciones específicas** "Participar

³³ Artículo 85. Falta de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

³⁴ RESOLUCIÓN N-º 001477-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala- fundamento 35. De esta manera, el principio de tipicidad exige, cuando menos: (i) Que, por regla general las faltas estén previstas en normas con rango de ley, salvo que se habilite la tipificación vía reglamentaria. (ii) Que, las normas que prevean faltas, si bien no tengan una precisión absoluta, describan con suficiente grado de certeza la conducta sancionable. (iii) Que, las autoridades del procedimiento realicen una correcta operación de subsunción, expresando así los fundamentos por los que razonablemente el hecho imputado se adecúa al supuesto previsto como falta; que configure cada uno de los elementos que contiene la falta. Como es lógico, la descripción legal deberá concordar con el hecho que se atribuye al servidor.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 JUL 2021

en las licitaciones, concursos públicos y otros procesos"; "Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras; en concordancia con la Directiva N.º 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI: Definir las etapas de presentación, evaluación y aprobación el expediente técnico (primera etapa 30 %, segunda etapa 30% y tercera etapa – final 40%); Asimismo conforme la Directiva N.º 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPlyTI: "Las Áreas Usuarias tramitaran sus requerimientos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras, a través de la Oficina de Abastecimiento, mediante un informe o memorando, al cual se adjuntará el formato de pedido pre establecido en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – (SIGA) (...) Adicionalmente a ello el pedido deberá contener, la firma del analista del Área de Programación o el que haga sus veces y la firma de autorización de la Oficina Regional de Administración (...)", la negligencia se exterioriza, en la falta de observación al pedido de servicio n.º 938 del 14 de setiembre de 2018 ya que los términos de referencia no cumplen con definir las etapas de presentación, evaluación y aprobación el expediente técnico (primera etapa 30 %, segunda etapa 30% y tercera etapa – final 40%) establecidos en el numeral 5.5 de la directiva n.º 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI y consecuentemente la falta de observancia al suscribir el Contrato de Locación de Servicios N.º 200-2018/ORACC.



Asimismo, cabe apuntar que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el precedente administrativo de observancia obligatoria citado en el apartado precedente, expresó que: En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal.

Estando a lo anotado en el apartado precedente, es oportuno hacer la siguiente aclaración. Al ser el tipo, de falta de negligencia en el desempeño de las funciones, indeterminada e imprecisa, esta viene ser una cláusula de remisión, es decir, se complementa con normas de organización interna, que en este caso vendría a ser el MOF, Directiva N.º 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI y Directiva N.º 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPlyTI señalado en líneas precedentes.

De igual manera, el precedente administrativo, también exige, que se tenga claro, que la labor desarrollada negligentemente debe ser una función propia del cargo del servidor, es decir debe existir una estrecha vinculación entre la función desempeñada negligentemente y el cargo que se ejerce, las cuales no deben ser confundidas con las obligaciones y deberes. En este caso, las funciones ya aludidas son propias del cargo, tal como lo establece el MOF.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 JUL 2021

En mérito al principio de causalidad³⁵ se deberá determinar, que, la negligencia en las funciones, fueron por comisión u omisión, o como también se puede presentar por ambas modalidades. Con fines de esclarecimiento es preciso tener en cuenta lo que el Tribunal de Servicio Civil estipuló respecto a ello. En la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, señala que: De esta forma, en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen.

Secretaría Técnica, sostiene que, el desempeño negligente de funciones se produjo por acción. En tal sentido, procederemos a fundamentar nuestro planteamiento. En cuanto a la negligencia por acción. La acción es entendida como un hacer o actuar, es causar un resultado mediante un hacer. En el caso concreto se materializa en la Autorización del Pedido de Servicio N° 938 de fecha 14 de marzo de 2018, solicitado por el Arq. William Castillo Ñahui, Sub Gerente de Estudios, a razón de que los términos de referencia de dicho pedido, no cumplen con definir las etapas de presentación, evaluación y aprobación el expediente técnico (primera etapa 30 %, segunda etapa 30% y tercera etapa – final 40%) establecidos en el numeral 5.5 de la directiva n.º 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyT y la suscripción del el Contrato de Locación de Servicios N° 200-2018/ORA/CC de 28 de marzo de 2018, con el Arq. Jorge Loayza Ramos, por el servicio como jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento del servicio de orientación al adolescente del Poder Judicial, Distrito de Huancavelica – Provincia de Huancavelica – Región Huancavelica”, lo que quiere decir debía ejercer dirección sobre la ampliación de plazo. Empero, no lo hizo, autorizo el pedido de servicio N°938, Asimismo suscribió el Contrato de Locación de servicios N° 200-2018/ORA/CC, este hecho muestra el modo descuidado en que actuó el servidor.

El Servidor **WILDER FERNANDO GIRALDEZ SOLANO**, contravino los siguientes dispositivos legales: *Manual de Organización y Funciones – MOF* aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 066-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 25 de enero del 2017, vigente al momento de los hechos; *Directiva N.º 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI*, “Directiva para la formulación de expedientes técnicos de los proyectos de inversión a ejecutarse por el Gobierno Regional de Huancavelica”, vigente al momento de los hechos y *Directiva N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPIyTI* “Normas de Procedimientos para la Contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras, cuyos montos seas menores o iguales a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UITs) sujetos a supervisión del OSCE aplicables en el pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica”.

³⁵ Ley 27444- Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

(...)

8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 02 JUL 2021

Debemos precisar que, el servidor, desempeñó de modo negligente las referidas funciones, debido a que, **AUTORIZO** el *Pedido de Servicio N° 938* de fecha 14 de marzo de 2018, solicitado por el Arq. William Castillo Nahui, Sub Gerente de Estudios, *a razón de que los términos de referencia de dicho pedido, no cumplen con definir las etapas de presentación, evaluación y aprobación el expediente técnico (primera etapa 30 %, segunda etapa 30% y tercera etapa – final 40%) establecidos en el numeral 5.5 de la directiva n.° 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI³⁶.*

Asimismo, al haber **OTORGADO** la conformidad de servicio n° 170 de 19 de noviembre de 2018³⁷ y posteriormente fue pagada mediante comprobante de pago n.° 4141 de 28 de noviembre de 2018³⁸, en conformidad a lo establecido en el contrato de locación de servicios n.° 200-2018/ORACC de 28 de marzo de 2018, por el servicio como jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento del servicio de orientación al adolescente del Poder Judicial, Distrito de Huancavelica – Provincia de Huancavelica – Región Huancavelica”. *A pesar de que el expediente técnico del Proyecto presentaba observaciones en su primera etapa* (contra entrega del expediente técnico) por la Comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos – CREET.

Con fines metodológicos procederemos a analizar el desempeño negligente de la función prevista. Como se podrá observar, en merito a la función bajo análisis, el servidor tenía obligación de *“Elaborar directamente o mediante contratación de terceros, los expedientes de los proyectos de Inversión e Infraestructura”* y *“Otorgar el Acta de conformidad por la Prestación de Servicios por terceros, Locación de Servicios, adquisición de bienes, servicios y suministros.”*. Que, en ese sentido, si bien es cierto que se elaboró mediante la contratación de terceros el expediente del proyecto y presuntamente se dio cumplimiento conforme la Directiva N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPIyTI y Directiva N° 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI. No obstante, *no actuó de tal modo*, pues sin realizar observación alguna, procedió a AUTORIZAR el pedido de servicio n-° 938 del 14 de setiembre de 2018 en el mismo que los términos de referencia no cumplen con definir las etapas de presentación, evaluación y aprobación el expediente técnico (primera etapa 30 %, segunda etapa 30% y tercera etapa – final 40%) establecidos en el numeral 5.5 de la directiva n.° 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI, *la que no debió de ser autorizada.*

Lo cual claramente se ha vulnerado pues a consecuencia de la deficiente formulación y **aprobación** de los términos de referencia y del requerimiento, se formaliza dicho pedido, con la suscripción del Contrato de Locación de Servicios N° 200-2018/ORACC de 28 de marzo de 2018, y consecuentemente el servidor *otorga* la conformidad de servicio n° 170 de

³⁶ Directiva n.° 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI, “Directiva para la formulación de expedientes técnicos de los proyectos de inversión a ejecutarse por el gobierno Regional d Huancavelica”, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 384-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de 12 de julio de 2017

³⁷ ANEXO N° 08

³⁸ ANEXO N° 09



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 JUL 2021

19 de noviembre de 2018³⁹ y posteriormente fue pagada mediante comprobante de pago n.º 4141 de 28 de noviembre de 2018⁴⁰, en conformidad a lo establecido en el contrato de locación de servicios n.º 200-2018/ORA/CC de 28 de marzo de 2018, por el servicio como jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de orientación al adolescente del Poder Judicial, Distrito de Huancavelica – Provincia de Huancavelica – Región Huancavelica". A pesar de que el expediente técnico del Proyecto presentaba observaciones en su primera etapa (contra entrega del expediente técnico) por la Comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos – CREET.

Seguidamente se debe analizar el desempeño negligente de la función prevista, se determina que el servidor, tenía la obligación de NO autorizar el pedido de servicio n.º 938 del 14 de setiembre de 2018, y NO otorgar la conformidad de servicio n.º 170 de 19 de noviembre de 2018 conforme al Contrato de Locación de Servicios N.º 200-2018/ORA/CC a razón de que no cumplía con las Directivas antes mencionadas.

Estando a las anotaciones hechas, en los párrafos precedentes, se puede discurrir en, que el servidor ejerció la función prevista en el **Manual de Organización y Funciones** y, de modo negligente. *Negligencia que se expresa en el modo deficiente y defectuoso en que desarrolló sus labores, pues no actuó de manera diligente.*

Que, del estudio y análisis de la documentación obtenida, esta Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, llega a la conclusión de que, la conducta del servidor **WILDER FERNANDO GIRALDEZ SOLANO** tipificada en el artículo 85 literal d⁴¹) Ley N.º 30057, Ley de Servicio Civil, es decir el servidor mostró negligencia en el desempeño de sus funciones. Como se podrá advertir, cuando nos referimos a la negligencia en el desempeño de las funciones, nos situamos frente a una redacción indeterminada, es decir no se establece de manera taxativa en qué circunstancias no encontramos ante una negligencia en el desempeño de funciones. Lo anotado pareciera vulnerar el principio de tipicidad⁴². Con la finalidad de dilucidar lo señalado, resulta necesario precisar que, conforme lo estableció la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en la Resolución de la Sala Plena N.º 001-2019-SERVIR/TSC, - que viene a ser precedente administrativo de observancia obligatoria - que: (...) *si bien el término diligencia es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor público realiza las*

³⁹ ANEXO N.º 08

⁴⁰ ANEXO N.º 09

⁴¹ Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

⁴² RESOLUCIÓN N.º 001477-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala- fundamento 35. De esta manera, el principio de tipicidad exige, cuando menos: (i) Que, por regla general las faltas estén previstas en normas con rango de ley, salvo que se habilite la tipificación vía reglamentaria. (ii) Que, las normas que prevean faltas, si bien no tengan una precisión absoluta, describan con suficiente grado de certeza la conducta sancionable. (iii) Que, las autoridades del procedimiento realicen una correcta operación de subsunción, expresando así los fundamentos por los que razonablemente el hecho imputado se adecúa al supuesto previsto como falta; que configure cada uno de los elementos que contiene la falta. Como es lógico, la descripción legal deberá concordar con el hecho que se atribuye al servidor.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 JUL 2021

actividades propias de su función, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios; estando a lo esgrimido, en el caso concreto, se observa que, el servidor **WILDER FERNANDO GIRALDEZ SOLANO**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, desempeñó negligentemente la función prevista en el MOF, Aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 066-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 25 de enero del 2017. Negligencia que se materializa, - en cuanto a *Funciones específicas* "Elaborar directamente o mediante contratación de terceros, los expedientes de los proyectos de Inversión e Infraestructura"; "Otorgar el Acta de conformidad por la Prestación de Servicios por terceros, Locación de Servicios, adquisición de bienes, servicios y suministros"; en concordancia con la Directiva N° 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI: Definir las etapas de presentación, evaluación y aprobación el expediente técnico (primera etapa 30 %, segunda etapa 30% y tercera etapa - final 40%); Asimismo conforme la Directiva N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPIyTI: "Las Áreas Usuarias tramitaran sus requerimientos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras, a través de la Oficina de Abastecimiento, mediante un informe o memorando, al cual se adjuntará el formato de pedido pre establecido en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - (SIGA) (...) Dichos pedidos deberán contener la firma del responsable del área Usuaria; en el caso de proyectos deberán contener la firma del responsable del Área Usuaria, Coordinador o Residente y Supervisor del Proyecto; en el caso de obras deberán contener la firma del responsable del Área Usuaria, Residente y supervisor de la obra. (...)", la negligencia se exterioriza, en la falta de observación al pedido de servicio n° 938 del 14 de setiembre de 2018 ya que los términos de referencia no cumplen con definir las etapas de presentación, evaluación y aprobación el expediente técnico (primera etapa 30 %, segunda etapa 30% y tercera etapa - final 40%) establecidos en el numeral 5.5 de la directiva n° 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI y consecuentemente la falta de observancia al otorgar la conformidad de servicio n° 170 de 19 de noviembre de 2018⁴³ que posteriormente fue pagada mediante comprobante de pago n° 4141 de 28 de noviembre de 2018⁴⁴, en conformidad a lo establecido en el contrato de locación de servicios n° 200-2018/ORA/CC de 28 de marzo de 2018.

Asimismo, cabe apuntar que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el precedente administrativo de observancia obligatoria citado en el apartado precedente, expresó que: En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna

⁴³ ANEXO N° 08

⁴⁴ ANEXO N° 09



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 JUL 2021

de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal.

Estando a lo anotado en el apartado precedente, es oportuno hacer la siguiente aclaración. Al ser el tipo, de falta de negligencia en el desempeño de las funciones, indeterminada e imprecisa, esta viene ser una cláusula de remisión, es decir, se complementa con normas de organización interna, que en este caso vendría a ser el MOF, Directiva N.º 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI y Directiva N.º 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPIyTI señalado en líneas precedentes.

De igual manera, el precedente administrativo, también exige, que se tenga claro, que la labor desarrollada negligentemente debe ser una función propia del cargo del servidor, es decir debe existir una estrecha vinculación entre la función desempeñada negligentemente y el cargo que se ejerce, las cuales no deben ser confundidas con las obligaciones y deberes. En este caso, las funciones ya aludidas son propias del cargo, tal como lo establece el MOF.

En mérito al principio de causalidad⁴⁵ se deberá determinar, que, la negligencia en las funciones, fueron por comisión u omisión, o como también se puede presentar por ambas modalidades. Con fines de esclarecimiento es preciso tener en cuenta lo que el Tribunal de Servicio Civil estipuló respecto a ello. En la Resolución de Sala Plena N.º 001-2019-SERVIR/TSC, señala que: De esta forma, en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen.

Esta Secretaría Técnica, sostiene que, el desempeño negligente de funciones se produjo por acción. En tal sentido, procederemos a fundamentar nuestro planteamiento. **En cuanto a la negligencia por acción.** La acción es entendida como un hacer o actuar, es causar un resultado mediante un hacer. En el caso concreto se materializa en la **Autorización** del Pedido de Servicio N.º 938 de fecha 14 de marzo de 2018, solicitado por el Arq. William Castillo Ñahui, Sub Gerente de Estudios, a razón de que los términos de referencia de dicho pedido, no cumplen con definir las etapas de presentación, evaluación y aprobación el expediente técnico (primera etapa 30 %, segunda etapa 30% y tercera etapa – final 40%) establecidos en el numeral 5.5 de la directiva n.º 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyT y el **otorgar** la conformidad de servicio n.º 170 de 19 de noviembre de 2018⁴⁶ que posteriormente fue pagada mediante comprobante de pago n.º 4141 de 28 de noviembre de 2018⁴⁷, en conformidad a lo establecido en

⁴⁵ Ley 27444- Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa (...)

8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

⁴⁶ ANEXO N.º 08

⁴⁷ ANEXO N.º 09



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 JUL 2021

el contrato de locación de servicios n.º 200-2018/ORA/CC de 28 de marzo de 2018 ” A pesar de que el expediente técnico del Proyecto presentaba observaciones en su primera etapa (contra entrega del expediente técnico) por la Comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos – CREET, lo que quiere decir debía ejercer dirección en la formulación de los términos de referencia, así como en otorgar la conformidad de servicio. Empero, no lo hizo, autorizo el pedido de servicio N°938, Asimismo otorgo el acta de conformidad, este hecho muestra el modo descuidado en que actuó el servidor.

Así pues, dentro de la administración pública el derecho sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la administración como aquel en virtud del cual “*pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso*”.⁴⁸

En razón de ello, todo funcionario y servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Asimismo, deben desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad, rectitud y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y teniendo en cuenta lo advertido.

De la Medida Cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en los artículos 96º y 108º de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente; *reservándose el derecho de invocar, si no cesara la conducta imparable de los referidos procesados.*

De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

Teniendo en consideración lo previsto, y de hallarse responsable a los presuntos infractores de la falta imputada podrían ser sancionados con **Suspensión Sin Goce de Remuneraciones**, desde un (01) día hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, conforme lo

⁴⁸ “Ley N° 27444, Artículo 230º inciso 4, señala: “Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.”



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 JUL 2021

establece el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 3⁴⁹ del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:

De conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor; en tal sentido de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 066-2017/GOB.REG.HVCA/CR, corresponde al **GERENTE GENERAL REGIONAL** actuar como **ÓRGANO INSTRUCTOR**⁵⁰ quien es la autoridad competente para disponer el inicio del PAD, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el literal a) del artículo 106° y el artículo 107° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario es:

- Mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, el servidor civil tiene

⁴⁹ Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

⁵⁰ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, artículo 13 inciso 13.2 señala "13.2. Concurso de Infractores. En el caso de presuntos infractores que ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor. Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico. Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor." (Negrita es nuestro).



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 JUL 2021

derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **Servidor Civil: EDWIN ALBERTO LAIME CÓRDOVA**, en su condición de Director Regional Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, por haber incurrido en una falta disciplinaria tipificada en el *literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057*.
- **Servidor Civil: WILDER FERNANDO GIRÁLDEZ SOLANO** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, por haber incurrido en una falta disciplinaria tipificada en el *literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057*.

ARTÍCULO 2°. - ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

ARTÍCULO 3°. - PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse*, artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- **Servidor Civil: EDWIN ALBERTO LAIME CÓRDOVA**, en su condición de Director Regional Administración del Gobierno Regional de Huancavelica (en el momento de la comisión de los hechos), **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.
- **Servidor Civil: WILDER FERNANDO GIRÁLDEZ SOLANO**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica (en el momento de la comisión de los hechos), **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

ARTÍCULO 4°. - PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 394-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

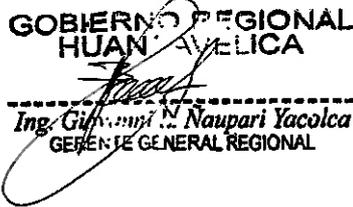
02 JUL 2021

del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO 5°. - ENCARGAR, al órgano de Apoyo Técnico del PAD (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) notificar copia de la presente resolución al servidor, así como copia de los antecedentes; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente su descargo, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Ing. Giovanni N. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL